

**Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020****Fecha:** 23 de julio de 2020.**Hora:** 14:30 p.m.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la XIV Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Erika Cetlly Rivera Méndez.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Armando Gasca Farfán.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Lucila Hernández Castellanos.	Invitada de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

El Comité de Transparencia determinó la viabilidad de retirar del Orden del Día los asuntos relativos a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300047120, en virtud de que no contiene información susceptible de análisis por dicho Órgano Colegiado, así como el análisis de la nueva versión pública de los Informes Estatales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2019 de las 32 Entidades Federativas, remitidas por la Dirección General de Planeación en seguimiento a los Acuerdos R CT/06/IV-O/2020 y R CT/04/X-E/2020 adoptados por el Comité de Transparencia en las sesiones IV Ordinaria 2020 y X Extraordinaria 2020, respectivamente, en virtud de que no se ha concluido su revisión.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día como se indica a continuación:

**ORDEN DEL DÍA
XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020****Fecha:** 23 de julio de 2020.**Hora:** 12:00 horas.**Hora reprogramada:** 14:30 horas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300042720**.
 - Actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Primer Semestre 2020, en seguimiento al Acuerdo R CT/03/V-O/2020 adoptado por el Comité de Transparencia en la V Sesión Ordinaria 2020.
4. Asuntos Generales.
 - Sin asuntos que tratar.

Anexo del oficio circular: SESNSP/UT/1291/2020



2020

Av. Simón Bolívar, s/n, CDMX, México, C.P. 06702, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

III. Objetivos de la sesión:

- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300042720**.
- Actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Primer Semestre 2020, en seguimiento al Acuerdo R CT/03/V-O/2020 adoptado por el Comité de Transparencia en la V Sesión Ordinaria 2020.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300042720**.

“Solicito el documento de seguridad (en su caso, la versión pública) establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Unidad de Transparencia mediante oficio SESNSP/UT/1302/2020, remitió al Comité de Transparencia la versión pública del Documento de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que contiene información que consideró susceptible de clasificarse como reservada por actualizar los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en virtud de que el Documento de Seguridad contiene las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas implementadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que poseen las distintas unidades administrativas de este Secretariado Ejecutivo, cuya elaboración coordinó la Unidad de Transparencia con la participación de las unidades administrativas que cuentan con sistemas de tratamiento de datos personales.



En ese sentido, dar a conocer dicha información podría indirectamente vulnerar la seguridad pública al poner en riesgo funciones a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a preservar los derechos de las personas, como lo es el derecho a la protección de datos personales.

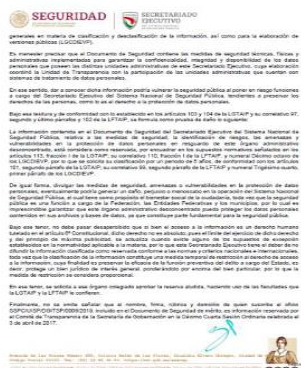
Bajo esa premisa, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 97, segundo y último párrafos y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia formuló como prueba de daño lo siguiente:

La información contenida en el Documento de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativa a las medidas de seguridad, la identificación de riesgos, las amenazas y vulnerabilidades en la protección de datos personales en resguardo de este órgano administrativo desconcentrado, está considera como reservada, por encuadrar en los supuestos normativos señalados en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que solicitó su clasificación por un periodo de 5 años, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, divulgar las medidas de seguridad, amenazas o vulnerabilidades en la protección de datos personales, eventualmente podría generar un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, por lo cual es imprescindible garantizar que este órgano administrativo desconcentrado pueda proteger los datos personales contenidos en sus archivos y bases de datos, ya que constituye parte fundamental para la seguridad pública.

Bajo ese tenor, no debe pasar desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese tenor, la Unidad de Transparencia solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la reserva aludida, haciendo uso de las facultades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confieren.



Handwritten signature in blue ink.



Acuerdo R CT/01/XIV-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, modifica la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia en relación con la reserva invocada, toda vez que se estima que para asegurar la mayor eficacia en la gestión de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300042720, la clasificación de la información debe ser invocada también por las unidades administrativas involucradas en la elaboración del Documento de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no únicamente por la Unidad de Transparencia, quien resguarda dicho documento.

En virtud de lo anterior, se solicita a los Centros Nacionales de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a las Direcciones Generales de Coordinación Operativa, de Asuntos Jurídicos y de Administración, informen a éste Comité de Transparencia si el Documento de Seguridad de cada una de dichas unidades administrativas contiene partes o secciones susceptibles de clasificarse atendiendo a lo establecido en la normatividad en la materia, con la finalidad de integrar, en su caso, la versión pública de dicho Documento.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Primer Semestre 2020, en seguimiento al Acuerdo R CT/03/V-O/2020 adoptado por el Comité de Transparencia en la V Sesión Ordinaria 2020.

Cumplimiento de las unidades administrativas:

En seguimiento a lo adoptado por el Comité de Transparencia en el Acuerdo R CT/03/V-O/2020 adoptado por el Comité de Transparencia en la V Sesión Ordinaria 2020, se citan las unidades administrativas que reportaron a la Unidad de Transparencia el Índice de Expedientes que fueron Clasificados como Reservados en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2020:

Unidad Administrativa	Expedientes Reservados
Centro Nacional de Información	Sí
Centro Nacional de Certificación y Acreditación	No
Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	No
Dirección General de Planeación	Sí
Dirección General de Apoyo Técnico	Sí
Dirección General de Coordinación Operativa	No
Dirección General del Registro Público Vehicular	Sí
Dirección General de Vinculación y Seguimiento	Sí
Dirección General de Asuntos Jurídicos	No
Dirección General de Administración	Sí

Acuerdo R CT/02/XIV-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción V del Manual para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, detectó información que fue reservada durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2020 y que a la fecha, no ha sido reportada, así como información incompleta y errónea alojada en los formatos respectivos.



En virtud de lo anterior, se requiere al Centro Nacional de Información y a las Direcciones Generales de Planeación, de Apoyo Técnico y del Registro Público Vehicular, a efecto de que modifiquen e incluyan en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados aquellos expedientes que fueron reservados parcial o totalmente durante el periodo señalado, por lo que deberán enviar a la Unidad de Transparencia la evidencia documental de la atención al presente acuerdo, con la finalidad de que se revise y apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Secretariado Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Décimo segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XIV Sesión Extraordinaria 2020 a las 17:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica